

Res. No. 154-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Puello Báez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9959, del 15 de julio de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 154-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 14 de marzo de 1988, entre el Estado Dominicano y el señor RAMON PUELLO BAEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de marzo de 1988, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la LIC. GLORY C. TORRES M., y el señor RAMON PUELLO BAEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 495 metros cuadrados dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, ubicada en la calle Los Próceres, valorada en la suma total de RD\$29,700.00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE:

CONTRATO NO.400

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. GLORY C. TORRES M., dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la cédula de identificación personal No. 27484, serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de octubre de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el DR. RAMON PUELLO BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Marianela de León de Puello, Abogado-Periodista, domiciliado y residente en la calle "Soco No.11, Urbanización Los Ríos, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 29615, serie 2, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del DR. RAMON PUELLO BAEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 495.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Los Próceres, Galá, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle primera, por donde mide 23.52 metros; al Este, Parcela No.110-Ref.-780-Resto, por donde mide 24.60 metros; al Sur, Parcela No.110-Ref.-780-Resto, por donde mide 15.74 metros; y al Oeste, Avenida Los Próceres, por donde mide 25.16 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$29,700.00 (veintinueve mil setecientos pesos oro), o sea a razón de RD\$60.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$8,910.00 (ocho mil novecientos diez pesos oro) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.2217882, de fecha 11 de marzo del año 1988, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del DR. RAMON PUELLO BAEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$20,790.00 (veinte mil setecientos noventa pesos oro) en 108 mensualidades consecutivas de RD\$192.50 (ciento noventidós pesos con 50/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR convienen por medio del presente acto, que el salto insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento anual).

CUARTO: Se establece por medio del presente contrato, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más mensualidades por adelantado se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda atendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal, más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este acto, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$20,790.00 (veinte mil setecientos noventa pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, el DR. RAMON PUELLO BAEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

YO, RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: LIC. GLORY C. TORRES M. y el DR. RAMON PUELLO BAEZ, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

DR. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno, año 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Lic. Florentino Carvajal Suero
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Antonio E. Ramón Mateo Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández